



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2020-MDC/GM

Cieneguilla, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

Mediante Anexo 1 y 2 del Expediente N° 0115-2020, el señor **PRAXIDES BOÑON ARANA**, identificado con DNI N° 26962116, domiciliado en Asociación de Vivienda las Palmeras de Frontera Mz I, Lote 15 Distrito de Pachacámac, y el administrado **JUAN CARLOS PARIONA VARGAS**, identificado con DNI N° 09772765, domiciliado en pasaje las Amapolas Mz F Lote 6 Asentamiento Humano los Pinos, Distrito de la Molina, **Interponen Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 022-2020-MDC/GDUR, de fecha 03 de agosto de 2020, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades. Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el Artículo IV del Título Preliminar de la **Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General**, establece que los administrados plantean la Nulidad de los Actos Administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley; que el Artículo 215° Establece que frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y, apelación; y de conformidad con el Artículo 218° de la Ley señalada que dispone: **“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al Superior Jerárquico”**

Que, mediante Expediente N° 0115-2018, de fecha 09 de enero de 2018, presentado por el administrado **PRAXIDES BOÑON ARANA**, solicitó la independización de terreno rustico del predio denominado **“Quebrada Este”**, Sector Cuarzo, comunidad campesina de Collanac, Distrito de Cieneguilla.

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 165-2018-MDC/GDUR, de fecha 04 de abril de 2018, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, que declaró **PROCEDENTE** la solicitud de **Independización o Parcelación** de terreno rustico del predio denominado **“Quebrada Este”**, Sector Cuarzo, Comunidad Campesina de Collanac, Distrito de Cieneguilla, solicitado por el administrado **PRAXIDES BOÑON ARANA**, mediante Expediente N° 0115-2018, de fecha 09 de enero de 2018.

Que, mediante Expediente N° 4568-2019, de fecha 05 de septiembre el administrado Marcial Víctor Lope Durand, identificado con DNI N° 09397433, en calidad de Presidente de la Asociación de Vivienda **“La Planicie de Cieneguilla”**, solicita se Declare la Nulidad del Acto Administrativo por inidoneidad de medio probatorio sobre el predio denominado **“Quebrada Este”**, Sector Cuarzo, Comunidad Campesina de Collanac, Distrito de Cieneguilla.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 022-2020-MDC/GDUR, de fecha 03 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que declaró la **NULIDAD** de la Resolución de Subgerencia N° 165-2018-MDC/GDUR, de fecha 04 de abril de 2018, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, que declaró **PROCEDENTE** la solicitud de **Independización o Parcelación** de terreno rustico del predio denominado **“Quebrada Este”**, Sector Cuarzo, Comunidad Campesina de Collanac, Distrito de Cieneguilla, solicitado por el administrado **PRAXIDES BOÑON ARANA**, mediante Expediente N° 0115-2018, de fecha 09 de enero de 2018.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Que, mediante Anexo 1 al Expediente N° 0115-2018, de fecha 25 de agosto de 2020, el administrado **PRAXIDES BOÑON ARANA**, y el administrado **JUAN CARLOS PARIONA VARGAS**, interponen Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia N° 022-2020-MDC/GDUR, de fecha 03 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Anexo 2 al Expediente N° 0115-2018, de fecha 02 de diciembre de 2020, presentan ampliación del mismo, bajo los siguientes fundamentos;

Que, mediante Minuta de Compra Venta e Independización de fecha 21 de diciembre de 2015 y cláusula adicional de fecha 27 de mayo de 2016, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Rubén Darío Soldevilla Gala, los recurrentes adquirieron de la Comunidad Campesina de Collanac 17.00 hectáreas de terreno (170,000 m²), del predio denominado “**Quebrada Este**”, Sector Cuarzo, Comunidad Campesina de Collanac, Distrito de Cieneguilla.

Que, el administrado **PRAXIDES BOÑON ARANA** es notificado, con fecha 04 de agosto de 2020, la Resolución N° 022-2020-MDC/GDUR, de fecha 03 de agosto de 2020, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual declara la **NULIDAD** de la Resolución de Subgerencia N° 165-2018-MDC/GDUR, de fecha 04 de abril de 2018, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

De conformidad con el numeral 213.3 del artículo 213° TÍTULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa CAPÍTULO I Revisión de Oficio de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece claramente que: **“La facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentida”**, que la Resolución de Subgerencia N° 165-2018-MDC/GDUR, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, fue emitida con fecha 04 de abril de 2018 y habiendo sido notificada al suscrito el 09 de abril del mismo año, en tanto que la **Resolución de Gerencia N° 022-2020-MDC/GDUR, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. FUE EXPEDIDA el 03 de agosto del 2020.**

En tal sentido, la Resolución de Subgerencia N° 165-2018-MDC/GDUR, de fecha 04 de abril de 2018, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, se encontraba PRESCRITA, por tanto se incurrió en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10 Capítulo II Nulidad de los actos administrativos de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, Mediante Informe N° 138-2020-MDC/GAJ, de fecha 30 de noviembre, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados Praxides Boñon Arana, Juan Carlos Pariona Vargas, se encuentra dentro del plazo establecido por ley, por lo tanto corresponde admitir a trámite el presente escrito de apelación, para que la Gerencia Municipal emita pronunciamiento en grado de apelación.

Que, este Despacho en mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2020-MDC/A, de fecha 08 de julio 2020, **ARTÍCULO PRIMERO que delega al Gerente Municipal, las Atribuciones Administrativas y facultades de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, respecto de resolver los Recursos Administrativos de apelación en última instancia administrativa los asuntos de su competencia y declarar las nulidades de oficio y/o a pedido de parte cuando corresponda. Dándose por agotada la vía administrativa; conforme a lo establecido en el Artículo 20; numeral 20) de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados **PRAXIDES BOÑON ARANA**, y **JUAN CARLOS PARIONA VARGAS**, contra la Resolución de Gerencia N° 022-2020-MDC/GDUR, de fecha 03 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE sin efecto la Resolución de Gerencia N° 022-2020-MDC/GDUR, de fecha 03 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUELVASE todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a efectos de que proceda conforme al artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en esta Corporación Edil.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al interesado conforme a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

.....
ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE
GERENTE MUNICIPAL

PFR/gsv